



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04647 de 26 JUN 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal en cumplimiento a fallo de tutela.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”* y el Artículo 44 señala que: *“(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación”*.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el *“artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”*.

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: *“(...) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo”*.

Que, con fecha 10 de junio de 2026 el juzgado séptimo civil municipal de oralidad, transformado transitoriamente en cuarto municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, profirió fallo de Tutela N°2026-0344-00, en el cual resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR CALIDAD DE PREPENSIONADA, VIDA DIGNA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA, TRABAJO Y MÍNIMO de la señora SANDRA ESPERANZA BARAJAS TORRES, identificado(a) con C.C. No. 40.034.166 de Tunja, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04647 de 26 JUN 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal en cumplimiento a fallo de tutela.

SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ la terminación del contrato de trabajo / desvinculación realizada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ a la señora SANDRA ESPERANZA BARAJAS TORRES

TERCERO: ORDENAR a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a REINTEGRAR a la señora SANDRA ESPERANZA BARAJAS TORRES, a un cargo igual o de similares condiciones al que venía desempeñando, sin que en ningún caso se desmejoren sus condiciones salariales ni prestacionales."

Que mediante Resolución No. 04639 de fecha 25 de junio de 2026 se generó vacante temporal con ocasión a la licencia por enfermedad de origen común por el periodo de tiempo comprendido entre el 10 de junio de 2026 al 09 de julio de 2026 de la educadora **CARMEN ALICIA CÁRDENAS LIZARAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **24078386** asignado(a) a prestar sus servicios como docente en el **ÁREA** de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN** del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**.

Que una vez verificada la vacante ya enunciada, se evidencia que la misma cumple con lo ordenado en el fallo de Tutela, toda vez que la educadora en su última vinculación se venía desempeñando en una vacante temporal.

Que teniendo en cuenta que se acredita el agotamiento y vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No. 182960 como docente del **ÁREA** de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, es procedente la nominación directa.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **SANDRA ESPERANZA BARAJAS TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **40034166** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente en el **ÁREA** de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **SANDRA ESPERANZA BARAJAS TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **40034166** para que se desempeñe como docente en el **ÁREA** de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN** del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, hasta el 9 de julio de 2026 y sus respectivas prorrogas de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2 Nivel A**.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 04647 de 26 JUN 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal en cumplimiento a fallo de tutela.

Artículo 2. El nombrado en provisionalidad quedará automáticamente desvinculado del cargo una vez se culmine la respectiva situación administrativa, así mismo, se deja expresamente establecido que no será necesario emitir acto administrativo adicional para formalizar dicha desvinculación, pues esta operará de pleno derecho, en virtud de la ley y de conformidad con los principios que rigen la función pública y las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 3. El (la) vinculado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

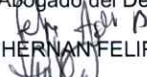
Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

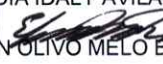
Dado en Tunja, a los 26 JUN 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá 

Aprobó:  HERNÁN FÉLIX AGUILAR BLANCO - Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY - subdirectora de Talento Humano

Revisó:  EFRAIN OLIVO MELO BECERRA - Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: JENNIFER J ARCOS - contratista, Subdirección de Talento Humano 